

27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-01291-00

Se incorpora al expediente la constancia de haber sido debidamente registrada la medida de embargo decretada en el presente proceso (fls. 17-23). En consecuencia, se ordena expedir el correspondiente despacho comisorio.

Ahora bien, Se aprecia que es necesario ahora notificar en debida forma a la señora LUISA CONSUELO CIFUENTES VALENCIA, de conformidad con el artículo 462 del C. G del P., para que en el término de veinte días (20) haga valer su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se le cita, ante este mismo Despacho. Lo anterior, porque se observa en la anotación # 18 (Folio 22 del expediente) del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-822756; un gravamen hipotecario, relacionado en la escritura 149 del 29 de enero de 2018 de la Notaria Trece de Medellín. No obstante, este proceso ejecutivo como tal debe continuar porque no se observa norma que autorice paralizarlo por dicha citación al acreedor con garantía real.

Finalmente, se accede a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede (fls. 25 del expediente), en consecuencia, a efectos de intentar la notificación de la demandada ROSA TULIA LUGO DE HURTADO, atiéndase la dirección informada por la parte actora: Carrera 62 # 23-86 de Itagüí, Antioquia; y en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de la parte demandada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 84	
fijado hoy 19 Agosto 2020 a las 8:00	
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil	
Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaria	

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03